

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **330020623000775**, el particular requirió al Instituto Nacional de Perinatología, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"buenas tardes

requiero me sea proporcionada copia y en versión electrónica del ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO realizada en el INPer en octubre de 2023, así como la carpeta de trabajo proporcionada a los miembros, en caso de existir dicho documento.

de igual manera, solicito atentamente me sea proporcionada copia del documento denominado "AMPLIACIÓN, REUBICACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA UCIN/UCIREN Y UCIA DEL INPER", presentado por el Dr. Jorge Arturo Cardona Pérez, director general del instituto." (sic)

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Dirección de Planeación**, mediante oficio número 9100.UT.1903.2023, emitido de fecha 14 de noviembre de 2023 a efecto de que se pronunciara respecto de la petición materia de la solicitud, de acuerdo a su competencia.
- III. Sobre el particular, mediante oficio número INPER-DG-DP-323-2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, **la Dirección de Planeación**, ha enviado a este Comité de Transparencia, la versión pública de la **documentación referente a los archivos electrónicos de la carpeta INPER O-02-2023 JUGO (archivos PDF denominados: Anexo 25a. Documentos candidato, Anexo 25b. Constancias no inhabilitación y Anexo 25c. Perfil de puesto y renuncia)**, por contener información que es catalogada como información confidencial, en los términos siguientes:

2.- Solicitud del documento "carpeta de trabajo proporcionada a los miembros, en caso de existir dicho documento."

Respuesta: Se adjunta la carpeta solicitada denominada INPER O-02-2023 JUGO, sin embargo, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para la Clasificación de la Información como confidencial referente a los siguientes archivos:



Archivo electrónico	Documento	Dato Personal (clasificación de la información como confidencial)
Anexo 25a. Documentos candidato --página 1--	Curriculum Vitae	Lugar y fecha de nacimiento Edad Nacionalidad Sexo Estado Civil Domicilio Teléfono Correo electrónico CURP RFC con homoclave
Anexo 25a. Documentos candidato --página 9--	Cédula 7903162	CURP
Anexo 25a. Documentos candidato --página 12, 13 --	Cédula 10738993	CURP
Anexo 25a. Documentos candidato --página 18 --	Cédula 11514743	CURP
Anexo 25a. Documentos candidato --página 25 --	Certificación	Lugar y Fecha de nacimiento
Anexo 25b. Constancias no inhabilitación --página 1 y 2--	Constancias	RFC con homoclave
Anexo 25c. Perfil de puesto y renuncia --página 5--	Renuncia	RFC con homoclave Domicilio Huella

Lo anterior, por contener datos que son considerados personales y que podrían afectar la esfera jurídica de las personas físicas como lo es su vida privada, asimismo, se ha identificado en los documentos antes mencionados y debidamente relacionados aquellos datos personales que hacen a una persona identificada o identificable.

En ese tenor, al ser información clasificada como confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello.





Con fundamento en la siguiente normatividad:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)
Artículos 44 fracción II, 100 párrafo primero y tercero, 106 fracción I, 109, 111, 116 párrafo primero y segundo, y 137.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Artículos 65 fracción II, 97 párrafo primero y tercero, 98 fracción I, 106, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 140.

Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas, y última modificación:
Numerales quinto, séptimo fracción I y segundo párrafo, octavo primero y segundo párrafo, noveno, trigésimo octavo fracción I y penúltimo párrafo, quincuagésimo octavo, sexagésimo (documentos electrónicos).

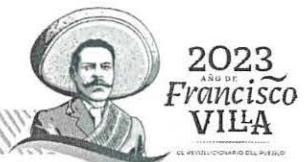
Prueba de daño:
Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas y última modificación.
Numerales segunda fracción XIII.

Se adjunta CARÁTULA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Así como las versiones originales y clasificadas (testadas) de la información para el cotejo de la información ante el Comité de Transparencia.

- IV. Que, en el documento antes descrito, el Área de referencia testó, de conformidad y con invocación en la normativa aplicable, los datos personales consistentes en: **lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico. CURP, RFC con homoclave y huella de personas físicas.**
- V. Asimismo, el Área antes citada ha presentado para su cotejo respectivo los documentos enunciados en el numeral tercero, en versión íntegra, por lo cual, y de conformidad con el procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100 párrafo primero y tercero, 106 fracción I, 109, 111, 116 párrafo primero y segundo, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en concordancia con lo previsto el artículo 65 fracción II, 97 párrafo



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

primero y tercero, 98 fracción I, 106, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO. En términos del artículo 100 párrafo primero y tercero, y 106 fracción I de la LGTAIP, 97 párrafo primero y tercero, y 98 fracción I de la LFTAIP, el titular del Área del sujeto obligado será responsable de clasificar la información y su clasificación se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, como es el caso que nos ocupa, por lo cual, **la Dirección de Planeación** es estrictamente responsable del contenido y de los términos de la clasificación de la información efectuada y que en términos de las disposiciones aplicables se considera reservada o confidencial.

TERCERO. Adicionalmente, es de señalar, que el Área antes referida, ha fundado la clasificación efectuada en su versión pública, en lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP): Artículos 44 fracción II, 100 párrafo primero y tercero, 106 fracción I, 109, 111, 116 párrafo primero y segundo, y 137. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): Artículos 65 fracción II, 97 párrafo primero y tercero, 98 fracción I, 106, 108, 113 fracción I, 118, 119 Y 140. Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas (en adelante, *Lineamientos de Clasificación*) y su último acuerdo modificatorio: numerales quinto, séptimo fracción I y segundo párrafo, octavo primero y segundo párrafo, noveno, trigésimo octavo fracción I y penúltimo párrafo, quincuagésimo octavo, sexagésimo (documentos electrónicos). En el caso, de la prueba de daño de los *Lineamientos de Clasificación* antes mencionados indica los numerales segundo fracción XIII. Por lo cual, procedió a efectuar las versiones públicas en comento, salvaguardando con ello, los datos personales que obran en su poder.

CUARTO. Es así, que una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública, elaborada por el Área multicitada, es de advertirse, que en la misma se testaron los datos personales consistentes en: **lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico. CURP, RFC con homoclave y huella de personas físicas**, mismos que fueron cotejadas con las versiones íntegras que para tales efectos fueron remitidos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera como información confidencial, entre otra, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, que afecten la esfera jurídica de las personas físicas como lo es su vida personal, por lo que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y



sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, lo anterior conforme a los numerales quinto, séptimo fracción I y segundo párrafo, octavo primero y segundo párrafo, noveno, trigésimo octavo fracción I y penúltimo párrafo, quincuagésimo octavo, sexagésimo (documentos electrónicos) de los *Lineamientos de Clasificación*.

De la misma forma, se procedió a analizar la fundamentación invocada por **la Dirección de Planeación**, en las versiones públicas en cuestión, concluyendo que ésta resulta ser procedente de pleno derecho.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos objetivos con los que cuenta este Comité de Transparencia, se determina:

Que los datos eliminados en las versiones públicas elaboradas por el área competente, están relacionados con datos personales que afectan la esfera jurídica de las personas físicas como lo es su vida, por tanto, son confidenciales. Encontrándose elaborada la versión pública materia del presente análisis con estricto apego a derecho, salvaguardando en todo momento los datos personales contenidos en las documentales.

QUINTO. Por lo anterior, y de acuerdo con lo manifestado por el área competente, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos personales omitidos en la versión pública de la documentación señalada en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, cuya elaboración fue en apego a las disposiciones que rigen la materia, como a detalle se ha expuesto.

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada en las Versiones Públicas de la **documentación referente a los archivos electrónicos de la carpeta INPER O-02-2023 JUGO (archivos PDF denominados: Anexo 25a. Documentos candidato, Anexo 25b. Constancias no inhabilitación y Anexo 25c. Perfil de puesto y renuncia); Datos Personales a clasificar: lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico. CURP, RFC con homoclave y huella de personas físicas**, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

Comité de Transparencia
Sesión Extraordinaria
CT-07-2023

Asunto: Resolución de Clasificación de la Información como Confidencial en Versión Pública
Solicitud No. de Folio **330020623000775**
23 de noviembre de 2023

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) Sistema de solicitudes de acceso a la información SISA 2.0.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este Instituto.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en concordancia con los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

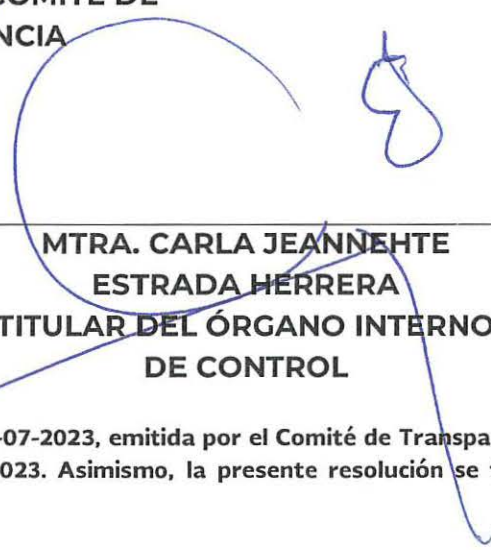
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.



**GRAL. RAFAEL ANTONIO COBAXIN
VILLEGAS**
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



**MTRA. MARÍA DE LAS MERCEDES
UGARTE SILVA**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



**MTRA. CARLA JEANNETTE
ESTRADA HERRERA**
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

Las rúbricas y firmas corresponden a la Resolución número CT-07-2023, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología, el 23 de noviembre de 2023. Asimismo, la presente resolución se firma por triplicado.

